



MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO DE 2025
AÑO CXII - TOMO DCCXXVIII - N° 165
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1a SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 328 - Letra:D

Córdoba, 14 de agosto de 2025

VISTO: Los haberes previsionales de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que, sin perjuicio de las diversas medidas hasta aquí adoptadas por el Gobierno Provincial con la finalidad de mitigar los efectos de la inflación sobre los beneficios previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, aún persisten las consecuencias de su impacto, por lo que se estima necesario reforzar los haberes previsionales de quienes perciben menores ingresos.

Que en este contexto, y teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos derivada del acuerdo alcanzado en el marco de los reclamos judiciales promovidos por la Provincia ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en defensa de los legítimos intereses de los jubilados y pensionados cordobeses, y ante el formal reconocimiento por parte del Estado Nacional de la existencia de dicha obligación, así como del compromiso asumido de transferir las sumas debidas en concepto de anticipo a cuenta del déficit previsional del corriente año, resulta viable disponer el otorgamiento de una suma extraordinaria a favor de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba que perciben haberes más bajos, a liquidarse de manera bimestral, en la medida que el Estado Nacional, a través de la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses), cumpla regularmente con los pagos comprometidos.

Que la presente medida tiene por objeto orientar dichos recursos a reforzar los haberes previsionales cuyos montos no superen la suma de pesos un millón trescientos mil (\$1.300.000,00) brutos.

Que, mediante el artículo 2º, inciso I) del Decreto N° 2449/23, se delegó en este Ministerio, las funciones y atribuciones que le permiten disponer sobre la movilidad salarial del personal de la Administración Pública Provincial y de los haberes previsionales de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA
RESUELVE:**

Artículo 1º DISPÓNESE, con fecha 15 de agosto de 2025, del pago de un “Adicional Extraordinario” de pesos cien mil (\$100.000,00) a favor de los beneficiarios de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, con beneficio vigente a julio de 2025, que en ese mes deban percibir un haber bruto remunerativo de hasta pesos un millón trescientos mil (\$ 1.300.000,00).

SUMARIO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

Resolución N° 328 - Letra:D..... Pag. 1

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA

EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 38 - Letra:B..... Pag. 2

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 46 - Letra:T..... Pag. 2

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 30..... Pag. 3

Resolución N° 31..... Pag. 4

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución Administrativa N° 260 - Letra:A Pag. 5

Acuerdo Reglamentario N° 1914 - Serie:A..... Pag. 6

Artículo 2º ESTABLÉCESE que el pago dispuesto en el artículo precedente, se liquidará según las siguientes pautas:

- Tiene carácter no remunerativo.
- Será pagado de manera bimestral, sujeto al cumplimiento por parte de la Administración Nacional de Seguridad Social (Anses), de las obligaciones reseñadas en los considerandos de la presente.
- No tiene carácter acumulativo, por lo que los titulares de más de una prestación previsional de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba sólo percibirán un adicional.
- En caso que la suma de los haberes previsionales que acumula un mismo beneficiario supere el monto indicado en el artículo primero, no percibirá tal adicional.
- En caso de concurrencia de beneficiarios de pensión, el adicional se distribuye en proporción a la participación que cada uno de ellos tiene en el beneficio común.
- No estarán sujetos a descuentos ni retenciones de ningún tipo, con excepción de aquéllos dispuestos por orden judicial y lo que corresponda computar para la retención del Impuesto a las Ganancias.
- No se tomarán, bajo ningún concepto, como base de cálculo para el pago del Sueldo Anual Complementario o cualquier otro rubro de carácter salarial.

Artículo 3º PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL DIGITAL N° 2025/MEYGP-00000328

FDO: GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

Resolución N° 38 - Letra:B

Córdoba, 25 de Agosto de 2025.-

VISTO: el Expediente Digital N° 0531-075118/2025.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones, se tramita la renovación de la habilitación para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada de la empresa unipersonal con más de 10 dependientes de MARIANA NOEMI DIAZ, que funciona bajo en nombre de fantasía "SISA (Servicio de Investigaciones y Seguridad)" CUIT 27- 18174350-1, como así también la renovación de la habilitación como Director Técnico del señor ZALAYA, Guillermo Nicolás D.N.I. N° 16.741.899.

Que obra la presentación efectuada por el representante de la mencionada empresa, solicitando la renovación de la habilitación como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada y la de su Director Técnico.

Que del análisis de la documental incorporada en autos, se desprende que se han cumplimentado los requisitos exigidos por los Artículos 8, 9, 12, 13, 18, 29 inc. b), y concordantes de la Ley N° 10.571; como así, en relación a la renovación en el cargo del Director Técnico propuesto, se acompaña la totalidad de la documentación exigida en los Artículos 10, 13, y 18 de la referida Ley N° 10.571.

Que toma intervención la Subdirección de Control y Registro dependiente de la Dirección de Jurisdicción de Control y Gestión Operativa en Seguridad Privada del Ministerio de Seguridad incorporando Informe Técnico favorable, en el que considera que se cumplimentan los requisitos establecidos en la normativa que rige la materia para la procedencia de la solicitud de autos.

Que cabe referir que, los representantes de la empresa precitada se encuentran obligados a realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones que se cursen en consecuencia de la presente renovación de la habilitación, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19, sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571, en el plazo de Treinta (30) días a

partir de la fecha de la presente Resolución.

Por ello, actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio Seguridad bajo el N° 2025/DAL-00000996 y en uso de sus atribuciones, conforme el Art. 4º de la Resolución N°163/2025;

EL DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPÓNESE la renovación de la habilitación de la empresa unipersonal con más de 10 dependientes de MARIANA NOEMI DIAZ, que funciona bajo en nombre de fantasía "SISA (Servicio de Investigaciones y Seguridad)" CUIT 27- 18174350-1, con domicilio en calle Duarte Quirós N° 5131 Dpto. 1 Bº Teodoro Felds de la Ciudad de Córdoba, para funcionar como Prestadora de Servicios de Seguridad Privada, sin la autorización para el uso de armas y PROCÉDASE a la renovación en el cargo de Director Técnico Técnico del señor ZALAYA, Guillermo Nicolás D.N.I. N° 16.741.899, a quien se le extenderá credencial habilitante, sin autorización para el uso de armas.

Artículo 2º.- Los responsables de la empresa unipersonal con más de 10 dependientes de MARIANA NOEMI DIAZ, que funciona bajo en nombre de fantasía "SISA (Servicio de Investigaciones y Seguridad)" CUIT 27- 18174350-1, en el plazo de Treinta (30) días a partir de la fecha de la presente Resolución, deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones previstas en los Artículos 9 inc. d), 14, 15 y 16 de la Ley N° 10.571; como así, deberán realizar la registración en el Ciudadano Digital (C.I.D.I.) – Nivel N° 2, en razón de que, todas las notificaciones derivadas del presente, se efectuarán al Domicilio Electrónico previamente constituido, de conformidad a lo previsto en los artículos 25 y 55 de la Ley N° 5.350, por el artículo 7 del Decreto N° 1280/14 y por el artículo 6 de la Ley N° 10.618 y su Decreto reglamentario N° 750/19.

Artículo 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: FRANCO ALEXIS FAJARDO, DIRECTOR DE CONTROL Y GESTIÓN OPERATIVA EN SEGURIDAD PRIVADA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

Resolución General N° 46 - Letra:T

Córdoba, 25 de agosto de 2025.

VISTO: La Resolución General N° 50 "T"/2021, la Ley Provincial 9.944 y la Ley Orgánica de la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas N° 8.652.

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución General N° 50 "T"/2021 de esta Dirección, dictada

en el marco de las competencias previstas por la Ley Orgánica N° 8.652, reglamenta los requisitos formales exigidos para los procedimientos y trámites relativos a la fiscalización por este organismo de control, de las asociaciones civiles y fundaciones con domicilio en la Provincia de Córdoba.

Que, por su parte, la Ley Provincial 9.944, establece la Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en la Provincia de Córdoba.

Que, en ese marco, el art. 61 de dicho cuerpo normativo crea en el ámbito de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia el "Registro de las Organizaciones No Gubernamentales con Personería Jurídica" relacio-

nadas a la niñez y adolescencia, el cual resultará de trabajo coordinado con esta Dirección.

Que, a fin de coordinar el mandato de dicha norma, se ha conformado una mesa de trabajo entre ambas reparticiones cuya finalidad es el fiel cumplimiento de los principios que establece la Ley 9.944.

Que, asimismo, esta Dirección no puede obviar que la Ley Provincial N° 10.618 establece que los organismos públicos provinciales, en toda la actividad cumplida en el ejercicio de la función administrativa, deben intercambiar y compartir la información generada y disponible en cada uno de ellos, procurando la unicidad de la información, al mismo tiempo que dicha información deberá estar disponible para otras dependencias provinciales, procurando la efectiva interoperatividad e interconectividad entre los mismos.

Que, en esa línea de trabajo, a fin de cumplimentar la coordinación que la ley 9.944 establece de cara al “Registro de las Organizaciones No Gubernamentales con Personería Jurídica” relacionadas a la niñez y adolescencia, resulta conveniente que la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia sea notificada de las organizaciones vinculadas a su competencia, con posterioridad a la autorización para funcionar como personas jurídicas, que otorga esta Dirección, sustituyendo el procedimiento vigente hasta la fecha.

Que, los cambios reseñados, procuran una fiscalización más efectiva de las organizaciones involucradas, al mismo tiempo que reduce los plazos de resolución de las solicitudes, y promueve el intercambio de información entre los organismos.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 8.652,

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN
DE PERSONAS JURÍDICAS**
RESUELVE:

Artículo 1º: REEMPLÁCESE el artículo 53 del Anexo Único de la Resolución General 50 “T” /2021 de esta Dirección, por el siguiente:

Artículo 53 [Requisitos especiales]: El otorgamiento de autorización para funcionar como personas jurídicas a las Asociaciones Civiles, requiere, además del cumplimiento de los requisitos de la sección anterior, el de los siguientes:

1) Asociaciones de Bomberos/as voluntarios, como así también aquellas dirigidas a la prevención y extinción de incendios y la intervención operativa

para la protección de vidas o bienes que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional: deberán presentar autorización de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia de Córdoba.

2) Entidades religiosas de la Iglesia Católica Apostólica Romana: deberán acompañar autorización de la autoridad episcopal competente.

3) Entidades religiosas que no integren la Iglesia Católica Apostólica Romana: deberán acompañar certificado de inscripción definitiva en el Registro Nacional de Cultos, dependiente del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

4) Cooperadoras escolares, policiales o de hospitales: presentar autorización de la máxima autoridad de la institución respectiva. Respecto de las cooperadoras escolares, además deberán observar en todos sus términos lo dispuesto en el Decreto Provincial N° 1100/2015 (o el que en el futuro lo reemplace) y presentar la respectiva autorización de la Subdirección de Cooperadoras Escolares del Ministerio de Educación.

5) Entidades cuyo objeto requiera autorización previa para funcionar de otro organismo público, deberán acompañar la misma.

Artículo 2º: ESTABLÉCESE que esta Dirección remitirá digitalmente a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, o la que en el futuro la reemplace, un informe mensual que contenga:

a) Denominación de las entidades inscriptas relacionadas a la niñez y adolescencia.

b) CUIT de las entidades.

Artículo 3º: La presente Resolución General entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4º: PROTOCOLICESE, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, y archívese.

FDO.: PABLO MINA GUZMAN, DIRECTOR GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS, MINISTERIO DE ECONOMÍA Y GESTIÓN PÚBLICA.

AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER

Resolución N° 30

Córdoba, 22 de agosto de 2025

VISTO: Que es objeto de la Agencia todo lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, mediante la administración de fondos aportados por el sector público y el sector privado en partes iguales.

Que mediante Acta de Directorio N° 91 de fecha 15 de abril de 2025 se

dio a conocer a los miembros del Directorio los lineamientos básicos del Programa de Coinversión Semilla.

CONSIDERANDO:

Que este Programa está diseñado para brindar un aporte económico a emprendedores que cuenten con inversión de un privado, ya sea un inversor ángel o institucional. En los casos en que la coinversión se realice con inversores ángeles, el apoyo financiero se complementa con asesoramiento estratégico a través de una red de Instituciones Especializadas en Apoyo Emprendedor (IEAE). De este modo, el programa no solo busca facilitar el acceso a capital, sino también garantizar que los emprendedores tengan las herramientas necesarias para llevar sus proyectos al siguiente nivel.

Que los objetivos específicos del mismo son: Fomentar la inversión de riesgo en Córdoba, incentivando la participación de aceleradoras, fondos de inversión e inversores ángeles, quienes desempeñan un rol fundamental en las primeras etapas de los proyectos y promover el flujo de capital emprendedor hacia los emprendimientos de la Provincia, a través de la coinversión en estadios semilla y tempranos, con el objetivo de incrementar la capacidad de innovación y escalabilidad de los proyectos.

Que el presente Programa prevé que dicho Fondo contará con un presupuesto total estimado de pesos ciento cincuenta y seis millones (\$156.000.000).

Que el Programa se divide en dos modalidades de acuerdo a la naturaleza de la parte inversora que acompaña al emprendimiento. Modalidad 1: Inversor Ángel por primera vez; y Modalidad 2: Institución de Capital Emprendedor (ICE) o Inversores Ángeles por segunda vez en el mismo emprendimiento. En caso de postular acompañado por un Inversor Ángel, el Programa prevé un beneficio de acompañamiento con una Institución Especializada en Apoyo Emprendedor "IEAE"

Si los Emprendimientos presentados y en condiciones de ser aprobados como beneficiarios del Programa, excedieran el presupuesto establecido para el mismo, la Autoridad de Aplicación confeccionará un orden de mérito con los Emprendimientos seleccionados hasta agotar el presupuesto afectado.

Que los beneficiarios del Programa accederán al beneficio de inversión conjunta, el cual consistirá en que la Autoridad de Aplicación acompañe, de manera conjunta, el riesgo que toma el inversor a través del reconocimiento a favor del emprendimiento de una Asistencia Financiera a Mejor Fortuna (AFMF) bajo las siguientes condiciones: La AFMF tendrá un tope máximo de \$25.000.000 (pesos veinticinco millones) para la Modalidad 1 y de \$30.000.000 (pesos treinta millones) para la Modalidad 2, por emprendimiento.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA
INNOVAR Y EMPRENDER
RESUELVE**

Artículo 1º: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa de Coinversión Semilla, como así también todos sus anexos, todo lo cual se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: ASIGNAR al Programa de Coinversión Semilla un presupuesto de pesos ciento cincuenta y seis millones (\$156.000.000) a fin de ser ejecutado durante el año 2025.

Artículo 3º: ASIGNAR el monto en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR) a fin de ser asignado a las Institución Especializada en Apoyo Emprendedor (IEAE) por un monto total de pesos seis millones (\$6.000.000), correspondiendo a cada una de las Instituciones la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) mensuales por el plazo de seis (6) meses desde el inicio del acompañamiento; previa rendición del gasto debidamente facturado.

Artículo 4º: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a través del sistema de presentación digital de la Provincia (E-Trámites) siendo la convocatoria de modalidad ventanilla permanente hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta agotar presupuesto.

Artículo 5º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 6º: IMPUTAR el egreso que demande a Jurisdicción: 820 - Cat. Programática: 821. Unidad Administrativa 213 - Ejercicio 2025.

Artículo 7º: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a crear la cuenta contable cuya denominación será "Programa de Coinversión Semilla"; en la cual se reflejará la ejecución del presente programa y a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

FDO. MANUEL MAXIMILIANO RON. PRESIDENTE – AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER S.A.

ANEXOS

Resolución N° 31

Córdoba, 22 de agosto de 2025

VISTO: Que es objeto de la Agencia lo inherente a la promoción del Financiamiento y la ejecución de programas y proyectos tendientes a incrementar los procesos de innovación, desarrollo territorial y de valor agregado a la producción en empresas, emprendimientos, actores y sistemas productivos de la Provincia de Córdoba a través de la articulación y el cofinanciamiento con los sectores de la sociedad civil involucrados, mediante la administración de fondos aportados por el sector público y el sector privado en partes iguales.

Que mediante Acta de Directorio N° 91 de fecha 15 de abril de 2025 se dio a conocer a los miembros del Directorio los lineamientos básicos del programa "Fondo de Coinversión Triple F".

CONSIDERANDO:

Que el programa "Fondo de Coinversión Triple F" (en adelante el "Programa") tendrá como objetivo general: "Promover el desarrollo de emprendimientos dinámicos e innovadores de la Provincia de Córdoba

a través del apoyo económico en estadios pre-semilla" y como objetivos específicos los siguientes:

Cofinanciar a emprendimientos dinámicos e innovadores de la Provincia de Córdoba en estadios pre-semilla;

Incentivar el acompañamiento privado tipo Triple F a emprendimientos dinámicos e innovadores de la Provincia de Córdoba en estadios pre-semilla;

Contribuir a la sustentabilidad y el financiamiento de las instituciones que brindan apoyo a emprendedores.

Que los lineamientos básicos fueron puesto en conocimiento del Directorio a través del acta de directorio mencionada, se prevé que dicho Fondo contará con un presupuesto total estimado de pesos ochenta millones (\$80.000.000).

Que el Programa está dirigido a aquellos emprendimientos dinámicos e innovadores de la Provincia de Córdoba en estadio pre-semilla que cumplan con las características requeridas por Bases y Condiciones y Anexos y cuenten con un aporte monetario tal como se define en las mismas.

Que el beneficio que otorga el Programa consiste en un aporte monetario para el emprendimiento de hasta diez millones de pesos argentinos

(\$10.000.000) bajo modalidad AFMF en relación 2:1 (dos - uno) con el/los Aportante/s Triple F, reservándose la Autoridad de Aplicación la definición del monto mínimo del Aporte Triple F en cada caso.

Que asimismo, cada emprendimiento dispondrá de 4 horas mensuales con un mentor durante 4 meses. Los mentores serán seleccionados por su experiencia y reconocimiento en el ecosistema emprendedor, garantizando así un apoyo de calidad y alineado con los objetivos del Programa.

POR ELLO

**EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA CÓRDOBA
 INNOVAR Y EMPRENDER
 RESUELVE**

Artículo 1º: APROBAR las Bases y Condiciones del Programa “Fondo de Coinversión Triple F” como así también todos sus anexos, todo lo cual se adjuntan y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º: ASIGNAR al programa Fondo de Coinversión Triple F un presupuesto de pesos ochenta millones (\$80.000.000) a fin de ser ejecutado durante el año 2025.

Artículo 3º: ASIGNAR un monto total de pesos nueve millones seiscientos mil (\$9.600.000) en concepto de Aporte No Reembolsable (ANR),

a los fines de cubrir el costo del servicio de “Mentorías uno a uno” todo conforme lo previsto en las bases y condiciones y anexos del programa.,

Artículo 4º: DETERMINAR que las presentaciones podrán efectuarse desde la publicación de la presente en el Boletín Oficial a través del sistema de presentación digital de la Provincia (E-Trámites) siendo la convocatoria de modalidad ventanilla permanente hasta el 30 de noviembre de 2025 o hasta agotar presupuesto.

Artículo 5º: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba a sus efectos.

Artículo 6º: IMPUTAR el egreso que demande a la Jurisdicción: 820 - Cat. Programática: 821. Unidad Administrativa 213 - Ejercicio 2025..

Artículo 7º: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración a crear la cuenta contable cuya denominación será “Fondo de Coinversión Triple F”, en la cual se reflejará la ejecución del presente programa y a realizar la afectación presupuestaria previa por el monto correspondiente.

FDO. MANUEL MAXIMILIANO RON, PRESIDENTE – AGENCIA CÓRDOBA INNOVAR Y EMPRENDER.

[ANEXOS](#)

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Resolución Administrativa N° 260 - Letra:A

Córdoba, 25 de agosto de 2025.

VISTO: La comunicación cursada por la Secretaría Civil y Comercial del TSJ mediante la cual pone en conocimiento a ésta Administración General sobre las solicitudes de cambio de turnos de AMPARO, efectuada por: a) Las Dras. Valeria del Valle Emmernecker y Cinthia Alicia Coppa, Juezas de los Juzgados de Conciliación y Trabajo N° 13 y N° 11 -respectivamente-, ambas integrantes del TGA N° 1 de la ciudad de Córdoba, respecto a la permute y modificación de cronograma de turnos que le fueran inicialmente fijados por Resolución N° 157/2025 de ésta Administración General; y b) La Dra. María Elena Arriazu, Jueza de Conciliación y Trabajo de 16° Nominación integrante del TGA N° 2, en relación al cambio de Turno de Amparo con el Dr. Guillermo Joselín Cerda López, titular del Juzgado de Conciliación y Trabajo de 1° Nominación.

Y CONSIDERANDO:

1) Que por Resolución N° 157, del 3/6/2025, de ésta Administración General se resolvió asignar los turnos para las acciones de amparo del período 2025 y 2026 a partir de las cero horas (0:00 hs.) del día sábado 5/7/2025 y en lo sucesivo a los Juzgados: de Conciliación y Trabajo, de Control y Civil y Comercial de Capital.

2) Que, ante las solicitudes mencionadas en el visto de la presente, resulta necesario proceder a la modificación del cronograma de turnos “turnero” entre los correspondientes juzgados competentes para el período 2025-2026 específicamente en lo referente a las dependencias dispuestas en los números de orden N° 10, N° 17, N° 18 y N° 19, del presente instrumento legal, determinando que las dependencias judiciales que cubrirán los turnos en las debidas fechas serán: N° de orden 10: Juzgado de Conciliación y Trabajo 13° Nominación (TGA N°1) en la fecha del 6/9/2025 al 12/9/2025, N° de orden 17: Juzgado de Conciliación y Trabajo 11° Nominación (TGAN°1) del 25/10/2025 al 31/10/2025; N° de orden 18: Juzgado Conciliación y Trabajo de 1° Nominación del 1/11/2025 al 7/11/2025 y N ° de Orden 19: Juzgado de Conciliación Y Trabajo 16° Nominación (TGA N°2) del 8/11/2025 al 14/11/2025. Por ello, y lo establecido por el artículo 5 del Acuerdo Reglamentario N° 540/2000 “A” y artículos 2, 3 y 6 del Acuerdo Reglamentario N° 916/2007 sus modificatorios y ampliatorios; Esta Administración General del Poder Judicial de la Provincia de Córdoba;

RESUELVE:

I) RECTIFICAR PARCIALMENTE el Anexo de la Resolución N°157/2025 de ésta Administración General, el que en una (1) foja útil integra el presente instrumento, como su Anexo.



II) MODIFICAR el ANEXO de la mencionada Resolución en lo consignado en los siguientes Números de Orden: N° de orden 10: Juzgado de Conciliación y Trabajo 13° Nominación (TGA N° 1) en la fecha del 6/9/2025 hasta el 12/9/2025; N° de orden 17: Juzgado de Conciliación y Trabajo 11° Nominación (TGAN° 1) del 25/10/2025 hasta del 31/10/2025; N° de orden 18: Juzgado Conciliación y Trabajo de 1° Nominación desde el 1/11/2025 hasta el 7/11/2025; y N° de Orden 19: Juzgado de Conciliación Y Trabajo 16° Nominación (TGA N° 2) desde el 8/11/2025 hasta el 14/11/2025. Todos a contar desde el día sábado a las 0:00 horas hasta el viernes siguiente a las 23:59 horas, ambos inclusive.

III) DISPONER que el resto de los órdenes consignados se deberán mantener en los términos y condiciones estipulados.

IV) COMUNICAR y dar la más amplia difusión.

FDO: LUIS MA. SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL DEL PODER JUDICIAL.

ANEXO

Acuerdo Reglamentario N° 1914 - Serie:A

En la ciudad de Córdoba, 21/08/2025, con la presidencia de su titular, Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los señores vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres., Aída Lucía TARDITTI, María Marta CÁCERES de BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia del señor administrador general, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

VISTO: La reforma del Código Procesal Penal de Córdoba (CPP), Ley n° 8123 y modificatorias (Ley N° 10.457, BO 16/06/2017), y la necesidad de extender la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva conforme lo dispuesto por los arts. 336 y 336 bis del CPP –actualmente en suspenso por Acuerdo Reglamentario (AR) n° 1430 Serie “A” de fecha 19/6/2017- a la totalidad de los Juzgados de Control y Faltas del interior de la provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

1. Que la reforma introducida por Ley n° 10.457 a los arts. 336 y 336 bis del Código Procesal Penal, establece que serán los Jueces y Juezas de Control, las personas encargadas de resolver el dictado de la prisión preventiva de las personas traídas a proceso, previa audiencia oral requerida por los/as titulares de las Fiscalías de Instrucción invocando los fundamentos para ello, en presencia de la defensa y las personas imputadas –salvo la excepción prevista por el art. 336 bis CPP en donde el trámite se establece por escrito–.

En idéntico sentido, dicha reforma incorporó el art. 467 bis del CPP, relativo a la implementación de un procedimiento oral para la resolución de los recursos de apelación cuando el mismo verse sobre la situación de libertad de la persona imputada.

2. Que por AR n° 1430 Serie “A” de fecha 19/6/2017, se dispuso “... continuar con el procedimiento ya establecido por la Ley n° 8123, antes de las modificaciones introducidas por la Ley n° 10.457, en relación al dictado de la prisión preventiva y de las audiencias de las Cámaras de Acusación, hasta tanto este Alto Cuerpo y la Fiscalía General, concluya con la capacitación de Jueces, Fiscales y Asesores en litigación oral, comprometa los recursos organizacionales para facilitar la gestión y los de infraestructura que sean adecuados, para que puedan implementarse adecuadamente las audiencias orales en la investigación penal preparatoria.”

3. Que a tales fines y en razón de la necesidad de coordinar los recursos organizacionales y construir pautas que allanen la aplicación del sistema de oralidad en el dictado de las prisiones preventivas –arts. 336 y 336 bis CPP-, éste Tribunal Superior dictó el AR n° 1747 Serie “A” de fecha 1/4/2022, que dispuso las “Normas prácticas de actuación” incorporadas como Anexo I y el “Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva” contenido en el Anexo II del mencionado acuerdo.

Allí se estableció la implementación gradual de los postulados de los

arts. 336 y 336 bis del CPP, delimitada a los casos de flagrancia, cuasi-flagrancia y flagrancia ficta de la Sede Judicial Capital, correspondiente a la Primera Circunscripción, bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control y Faltas n° 1, 2 y 3, a partir del día 15/04/2022. Posteriormente se dispuso la incorporación del Juzgado de Control y Faltas n° 4 de la ciudad de Córdoba, mediante AR n° 1768, Serie “A” de fecha 29/6/2022. Y a los meses se extendió la implementación del plan piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva, a la totalidad de los Juzgados de Control de la sede Judicial Capital y a la Cámara de Acusación, mediante AR n° 1804, Serie “A” de fecha 19/4/2023.

Seguidamente, mediante AR n° 1821 Serie “A” de fecha 14/9/2023 y su anexo se incorporaron las Sedes de Río Cuarto, Villa María y San Francisco.

Finalmente, en fecha 9/5/2024 este Tribunal Superior dictó el AR n° 1852 en donde se extendió el plan piloto a los Juzgados de Control de la Ciudad de Bell Ville, Villa Dolores, Cruz del Eje, Laboulaye, Deán Funes y Río Tercero, pertenecientes a la Tercera, Sexta, Séptima, Octava, Novena y Décima Circunscripción Judicial.

En todos los casos, se dispuso que, para los supuestos no comprendidos en el presente plan piloto, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430 Serie “A” de fecha 19/6/2017.

4. En virtud del seguimiento y la evaluación desarrollada desde la Secretaría Penal de este Tribunal Superior de Justicia, respecto a los beneficios de la implementación del “Plan Piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP)”, y del análisis de las condiciones en las sedes del Interior de la Provincia, se considera oportuna la ampliación a la totalidad de las sedes de las circunscripciones restantes.

Para ello, se dispone incorporar a los Juzgados con competencia en Control de las sedes de Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Jesús María, La Carlota, Huinca Renancó, Marco Juárez, Corral de Bustos, Oliva, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Cura Brochero y Cosquín, pertenecientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción Judicial, junto a las Fiscalías de Instrucción que son de su competencia.

Así también resulta pertinente extender la implementación del procedimiento de oralidad, en la etapa recursiva ante la Cámara en lo Criminal Correccional y de Acusación con competencia en el recurso de apelación, conforme las previsiones del art. 467 bis del CPP para los supuestos incluidos en el plan piloto.

5. A los fines de brindar mayor claridad en la implementación del presente acuerdo se considera que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancia, cuasi flagrancia y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP y en caso de complejidad se aplica lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP (Ley 10.457).

6. A fin de fortalecer las buenas prácticas y la plena vigencia de las garantías constitucionales para el dictado de la prisión preventiva, se enfatiza la necesidad de apego a las pautas establecidas en el CPP (arts. 281, 281 bis y 281 ter) junto a los criterios jurisprudenciales de los tribunales de alzada.

Se hace saber a los Juzgados de Control sobre la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para disponer la medida de coerción, en los supuestos que así lo permitan, sin desvirtuar dicho instituto; debiendo en todos los supuestos resolverse la situación definitiva de la medida de coerción previa a la elevación de la causa a juicio (cuando no se haya resuelto de manera temprana el caso) –o lo que en un futuro se disponga–.

7. En razón de las particularidades edilicias que presentan algunas de las sedes del Interior, se dispone que las audiencias ante los juzgados de control serán receptadas por el/la magistrado/a en las salas físicas que cuentan con el sistema de registro audiovisual CICERO y podrán contar con la participación presencial y/o virtual del resto de las partes según las condiciones de seguridad.

Además, en función de las distancias que existen entre las sedes de los tribunales y los establecimientos penitenciarios, se establece que estas audiencias serán esencialmente con la conexión virtual de la persona privada de la libertad.

A fin de garantizar el uso correcto de las salas de audiencias, será necesario que la calendarización de las audiencias sea efectuada por el tribunal que corresponda mediante el Sistema Integral de Agenda Digital, quedando habilitado el horario de 8.00 a 16.30 horas, conforme las pautas del Acuerdo Reglamentario n° 1857, Serie "A" de fecha 6/6/2024.

8. Que en el devenir de la implementación del Plan Piloto de oralidad para el dictado de la prisión preventiva a cargo de jueces y juezas de control se identificaron aspectos que favorecían el tratamiento de manera más ágil y propendían a la temprana resolución de las causas con personas privadas de la libertad.

En razón de ello se dictó el AR n° 1825, Serie "A" de fecha 28/09/2023 en donde se incorporan los Anexos I y II con el formulario de requerimiento de prisión preventiva oral destinado a las Fiscalías de Instrucción y el circuito de tramitación en el expediente electrónico de las audiencias de prisión preventiva convertidas a juicio abreviado inicial (multipropósitos).

Así también, y para fortalecer las buenas prácticas en el desarrollo de las audiencias se trabajó junto a representantes de los/las fiscales de instrucción, la defensa pública y jueces/zas de control, se elaboró el documento de "Buenas prácticas para el desempeño en audiencias de medidas de coerción, juicio abreviado y multipropósito en delitos comunes" aprobado por AR n° 1879, Serie "A" de fecha 17/10/2024

9. Finalmente, en función del relevamiento de las condiciones materiales y operativas realizado en las sedes que se incorporan en esta oportunidad, resulta necesaria la adaptación del "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva" contenido en el Anexo II del AR n° 1747, el que para las sedes del interior no tendrá validez, debiendo utilizarse el Anexo único incorporado en el presente acuerdo.

Por ello y lo dispuesto por los artículos 166 inciso 2º de la Constitución Provincial y 12 incisos 1, 32 y 33 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia, n° 8435, el Tribunal Superior de Justicia;

RESUELVE:

1. AMPLIAR a partir del próximo 1/9/2025 la implementación del plan piloto de audiencias orales de prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP), establecidas por Acuerdo Reglamentario n° 1747 Serie "A" de fecha 1/4/2022 y el Anexo I, para los casos de flagrancias, quasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), investigados por las

Fiscalías de Instrucción bajo la competencia correspondiente a los Juzgados de Control de las Ciudades de Villa Carlos Paz, Alta Gracia, Río Segundo, Jesús María, La Carlota, Huinca Renancó, Marco Juárez, Corral de Bustos, Oliva, Arroyito, Morteros, Las Varillas, Villa Cura Brochero y Cosquín, pertenecientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Circunscripción Judicial e incorporar en idénticos supuestos la oralidad en la etapa recursiva ante las Cámaras con competencia en la tramitación de dichos recursos, conforme la disposición del art. 467 bis del CPP.

2. CONSIDERAR que todas las causas con personas privadas de la libertad en casos de flagrancias, quasi flagrancias y flagrancia ficta (art. 276 del CPP), sean tramitadas bajo las disposiciones de los arts. 336 y ss. del CPP, resultando vigente en caso de complejidad lo dispuesto por el art. 336 bis del CPP (Ley 10.457).

3. SEÑALAR que a los fines de circunscribir los casos sometidos al presente régimen se tienen en cuenta las previsiones del artículo 2 del CPP como criterio temporal para definir la pauta procesal aplicable.

4. ADVERTIR que, para los casos no comprendidos en el plan piloto, subsiste lo preceptuado en el AR n° 1430, Serie "A" de fecha 19/6/2017.

5. DESTACAR la posibilidad de utilizar límites de extensión temporal para la disposición de la prisión preventiva, en los supuestos que así lo permitan, para garantizar la correcta investigación y el desarrollo del juicio. En dichos casos deberá revisarse la temporalidad de la medida, previo a la elevación de la causa a juicio.

6. ENFATIZAR la importancia de la observancia de los plazos previstos en la reforma del CPP (aún ordenatorios), en salvaguarda de los derechos del justiciable y la legalidad en la resolución de la situación procesal de la persona imputada.

7. ESTABLECER que el presente resulta complementario del AR n° 1747 Serie "A" de fecha 1/4/2022 y su Anexo I, en todos los aspectos que sean compatibles.

8. ACORDAR que tanto en las sedes que cuentan con salas de audiencias unipersonales de uso Multifuerro o Penal y por las condiciones de seguridad y la distancia con los establecimientos penitenciarios, los Juzgados de Control receptarán las audiencias bajo la modalidad híbrida (presencial y virtual) y deberán registrarlas en el sistema CICERO –o en el que en un futuro se disponga–.

9. DISPONER que los tribunales deberán gestionar la calendarización de sus audiencias mediante la utilización del Sistema Integral de Agenda Digital y posteriormente darle el trámite correspondiente según las características de la sede.

10. ESTABLECER que las audiencias podrán ser calendarizadas en el horario comprendido entre las 8.00 y las 16.30 horas.

11. SUGERIR la utilización del documento sobre las "Buenas prácticas para el desempeño en audiencias de medidas de coerción, juicio abreviado y multipropósito en delitos comunes" a los equipos de trabajo de fiscalías de instrucción, juzgados de control y defensa pública y privada, aprobados por Acuerdo reglamentario n° 1879, Serie A, de fecha 17/10/2024.

12. REFORZAR la vigencia del Acuerdo Reglamentario n° 1825, Serie "A" de fecha 28/9/2023 en donde se incorporan el Formulario de solicitud de audiencias orales de prisión preventiva (Anexos I) y el circuito de conversión de audiencias multipropósito de juicio abreviado inicial (Anexo II), en los aspectos que resultan pertinentes.

13. APROBAR como anexo único el "Marco metodológico del circuito de audiencias orales de prisión preventiva (arts. 336 y 336 bis del CPP) – Juzgados de Control del interior de la provincia de Córdoba" para guiar la implementación del presente plan piloto en las sedes del Interior.

14. DISPONER que la Sub Área de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica del Poder Judicial realice los cambios en el Sistema de administración de causas SAC Multifuero y brinde las capacitaciones necesarias para la correcta aplicación del circuito en el expediente electrónico.

15. ENCOMENDAR a la Secretaría Penal del Tribunal Superior, en conjunto con el Centro de Perfeccionamiento Ricardo Nuñez, la coordinación de las instancias de capacitación pertinentes.

16. PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial. Comuníquese a las oficinas y tribunales del fuero y dese amplia difusión.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el señor presidente y los señores vocales antes nombrados, con la asistencia del administrador general del Poder Judicial. -

FDO: LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE - AÍDA LUCÍA TARDITTI, MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCALES - LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.

ANEXO

BOLETIN
OFICIAL DE
LA PROVINCIA
DE CORDOBA



Secretario Legal y Técnico: Ricardo Gaido
Jefe de Área Boletín Oficial Electrónico: Octavio Elias

Centro Cívico del Bicentenario
Rosario de Santa Fe 650

Cierre de edición: 13hs
Atención telefónica de 8:00 a 14:00 hs.

Tel. (0351) 5243000 int. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>

boe@cba.gov.ar

@boecba

